

CONSTANCIA. A despacho de la señora Juez, con el escrito de transacción suscrito por las partes Le informo que no obra solicitud de remanentes. Jamundi-Valle, Agosto 3 de 2021.
La Secretaria,

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ

JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL

Jamundí-Valle, Agosto tres de dos mil veintiuno

Auto Interlocutorio N° 1950

Radicado N° 76 3644089003 2016-00238

REF: EJECUTIVO

DTE: YULI JOHANA MARTINEZ SERNA

DDO: JUAN CARLOS NADER MORA E INGRID JIMENEZ AGUDELO

Dentro de este proceso **EJECUTIVO** propuesto por **JULI JOHANA MARTINEZ SERNA** en contra de **JUAN CARLOS NADER MORA E INGRID JIMENEZ AGUDELO**, los apoderados presentan escrito que contiene **UN ACUERDO DE TRANSACCIÓN**, suscrito por las partes, solicitando la terminación del proceso debido al acuerdo de transacción celebrado entre las partes.

Revisado como ha sido el documento aportado y como en efecto se observa que los apoderados de las partes, suscriben el acuerdo de pago, procede el despacho a resolver, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES:

Las obligaciones o derechos personales no son perpetuos, y necesariamente deben extinguirse, generalmente se considera que la obligación se extingue de tres maneras:

- 1.- Por destrucción de la fuente que le ha dado nacimiento;
- 2.- Por cumplimiento o pago de la obligación (medio normal de extinción);
y
- 3.- Por Prescripción, es decir, por dejar transcurrir un determinado lapso sin ejecutar la obligación.

La Transacción es un contrato en que las partes terminan extrajudicialmente un litigio pendiente o precaven un litigio eventual (Art. 2469 del C Civil).

A su vez el artículo 312 del C General del Proceso prevé que:

“En cualquier estado del proceso podrán las partes transigir la litis. También podrán transigir las diferencias que surjan con ocasión del cumplimiento de la sentencia. **Para que la transacción produzca efectos procesales, deberá presentarse solicitud escrita por quienes la hayan celebrado, tal como se dispone para la demanda, dirigida al juez o tribunal que conozca del proceso o de la respectiva actuación posterior a éste, según fuere el caso, precisando sus alcances o acompañando el documento que la contenga. Dicha solicitud podrá presentarla también cualquiera de las partes, acompañando el documento de transacción autenticado; en este caso se dará traslado del escrito a las otras partes, por tres días.**

El juez aceptará la transacción que se ajuste a las prescripciones sustanciales y declarará terminado el proceso, si se celebró por todas las partes y versa sobre la totalidad de las cuestiones debatidas, o sobre las

condenas impuestas en la sentencia. Si la transacción sólo recae sobre parte del litigio o de la actuación posterior a la sentencia, el proceso o la actuación posterior a éste continuará respecto de las personas o los aspectos no comprendidos en aquélla, lo cual deberá precisar el juez en el auto que admita la transacción...” (El subrayado y negrilla es del despacho).

Por ello estima el despacho que el escrito presentado, se ajusta a los preceptos el artículo 2469 del C Civil, al artículo 312 del C General del Proceso (Transacción) y así mismo versa sobre todas las pretensiones de la demanda, lo que conduce a la extinción de la obligación que aquí se ejecuta.

En mérito de lo Expuesto, el Juez,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR la **transacción** celebrada entre **YULI JOHANA MARTINEZ SERNA** a través de su apoderada judicial y los demandados **JUAN CARLOS NADER MORA E INGRID JIMENEZ AGUDELO**, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: DECLARAR terminado el proceso **EJECUTIVO** instaurado por el **YULI JOHANA MARTINEZ SERNA** contra **JUAN CARLOS NADER MORA E INGRID JIMENEZ AGUDELO**, por **TRANSACCION**.

TERCERO: CANCELAR la medida de **EMBARGO Y RETENCION** de la quinta parte del salario devengado por el señor **JUAN CARLOS NADER MORA con C.C.16.640.856** como empleado de **FUNMEDICOS LTDA** ; en consecuencia se deja sin efecto el oficio No.634 del 8 de julio de 2016 emitido por este juzgado. Librese el oficio respectivo.

CUARTO: - CANCELAR la medida de **EMBARGO Y SECUESTRO del establecimiento de comercio** denominado **SIC SERVICIOS INMOBILIARIOS DE COLOMBIA** matriculado en la Cámara de Comercio de Cali bajo en número 906511-1 , de propiedad del demandado **INGRID ASTRID JIMENEZ AGUDELO**. En consecuencia se cancela el oficio 635 del 8 de julio de 2016. Librese el oficio respectivo.

QUINTO: LEVANTESE la medida de embargo y secuestro de los bienes muebles y enseres susceptibles de embargo ubicados en la **URBANIZACION DE LA MORADDA CASA No.29 de Jamundi**.

SEXTO: CANCELAR la medida cautelar de **EMBARGO Y RETENCION** de las sumas de dinero consignadas en la cuentas bancarias del demandado **JUAN CARLOS NADER MORA con C.C.16.640.856 y INGRID JIMENEZ AGUDELO con C.C.38.198.651**. En consecuencia se cancela el oficio Circular No.1000 de fecha 23 de Agosto de 2017. Librese el oficio de rigor

SEPTIMO: NO HAY LUGAR a condena en costas.

OCTAVO: ORDÉNESE el desglose de los documentos **bases de la presente ejecución**, para ser entregados a la parte demandada con la constancia de que la obligación que aquí se ejecutó se extinguió en su totalidad **POR TRANSACCIÓN**, previo pago del arancel judicial y las expensas necesarias.

NOVENO: ARCHIVAR las diligencias y cancelar su radicación.

NOTIFIQUESE

La Juez

SONIA ORTIZ CAICEDO

**JUZGADO TERCERO PROMISCUO
MUNICIPAL JAMUNDI – VALLE**

En estado No. 123_ hoy notifico a las partes el auto que antecede.

Fecha: Agosto 4 de 2021

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
La secretaria,



gmg

Firmado Por:

**Sonia Ortiz Caicedo
Juez
Juzgado 003 Promiscuo Municipal
Juzgado Municipal
Valle Del Cauca - Jamundi**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
32423ab6c5df289dbab009ed9af112f22b6f1a88b39b75a486fddbc164cb2435

Documento generado en 02/08/2021 10:12:43 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>